

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-2 5655

DE FECHA 11 ENE. 2019

"Por medio de la cual se complementa la Resolución No. 2-1978 del 30 de marzo de 2016 y la Resolución No. 2-2177 del 9 de junio de 2016"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 14, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "(...) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables; (...)".

Que así mismo es función de la CVS, "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que la Ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo primero que: "(...) El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, (...) (subrayas fuera del texto).

Que el Decreto 2803 de 2010, indica en su artículo 11 que "(...) para la movilización de los productos forestales de transformación primaria provenientes de plantaciones forestales protectoras-productoras financiadas con recursos del Sistema Nacional Ambiental, y/o de personas naturales o jurídicas con fines de protección o recuperación de recursos naturales renovables y/o prestación de servicios ecosistémicos se realizará mediante salvoconducto de movilización expedido por la Autoridad Ambiental competente, con fundamento en el acto administrativo que otorgó el aprovechamiento, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o las normas que lo sustituyan o modifiquen y las vigentes para la movilización de este tipo de productos".

Que la Corporación como titular de la facultad sancionatoria, adelanta procesos sancionatorios ambientales por la movilización y/o transporte del recurso forestal sin la guía del ICA o el salvoconducto de la autoridad ambiental competente y su

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° 2-2 5655
DE FECHA 11 ENE. 2019

aprovechamiento ilícito, los cuales en su mayoría han finalizado con medidas de decomiso definitivo de productos forestales maderables.

Que la Corporación a través de resolución No. 2-1978 de fecha 30 de marzo de 2016, complementada y modificada por la Resolución 2-2177 del 9 de junio de 2016, adoptó el Manual de Procedimiento Administrativo en materia de infracciones a las normas de movilización y/o transporte de productos maderables.

Que se hace necesario complementar la Resolución No. 2-1978 de 30 de marzo de 2016 y la Resolución 2-2177 del 9 de junio de 2016, en el sentido de aclarar que la entrega de vehículos se hará única y exclusivamente a los propietarios de los mismos, dentro del término legal establecido.

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo, entre otros, al principio de eficacia, en virtud del cual las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 55 literal a de los Estatutos de la CVS, atribuye como funciones del Director General las de "Dirigir, coordinar y controlar las actividades de la Corporación" y "Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Corporación".

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el Artículo Décimo Noveno de la Resolución No. 2-1978 del 30 de marzo de 2016, modificado a su vez por la Resolución 2-2177 del 6 de junio de 2016, el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Frente a las investigaciones que se realicen en virtud de la facultad sancionatoria ambiental, la Corporación resolverá los procesos administrativos sancionatorios en orden de conocimiento por esta CAR, con el fin de respetar los términos legales preestablecidos y la fecha en que se allega por parte de la autoridad policial o ambiental competente, el acta donde se impone medida preventiva. Sin embargo, la CVS dará prioridad a aquellos casos en los cuales se haya incumplido el Decreto 0303 de 2015 de la Gobernación de Córdoba pero que cuenten con la autorización legal, guía del ICA o salvoconducto que ampare la movilización del recurso forestal desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, debidamente expedido por la autoridad ambiental competente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° **10-2 5655**

DE FECHA **11 ENE. 2019**

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento de lo anterior, y en aras de recopilar los términos legales ya detallados específicamente en la presente resolución, los procedimientos administrativos sancionatorios se desarrollarán en los siguientes plazos, teniendo en cuenta el orden de conocimiento por parte de esta CAR, con el fin que sean resueltos y fallados respetando el registro de los mismos ante la entidad:

ACTUACIÓN	TÉRMINO PERENTORIO
Legalización de medida preventiva	Un término no mayor a tres (3) días, contados a partir del recibo en la Corporación del acta que impone la medida preventiva.
Cesación de procedimiento	Antes del auto de formulación de cargos (excepto muerte del presunto infractor)
Apertura de investigación y formulación de cargos	No hay término legal. Se debe realizar de forma oportuna para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, respetando el orden de conocimiento de los casos.
Presentación de descargos	Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor
Práctica de pruebas	Término no mayor de treinta (30) días, máximo 60 días.
Revisión por Secretaria General del proyecto de resolución que resuelve la investigación	3 días desde el recibo en la dependencia.
Determinación de la responsabilidad (Resolución que resuelve la investigación)	Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, respetando el orden de conocimiento de los casos. Evitando la ocurrencia del silencio administrativo o caducidad.
Recurso de reposición	10 días siguientes a la notificación del acto administrativo.
Revisión Secretaria General del proyecto de resolución que resuelve el recurso de reposición	3 días desde el recibo en la dependencia.
Resolución que resuelve el recurso de reposición	Dentro del término legal establecido, evitando la ocurrencia del silencio administrativo o caducidad.
Cuando se ordene la entrega de vehículos	Dentro de los 3 días siguientes a la ejecutoria de la orden de entrega y el cumplimiento de los demás requisitos por el infractor. El vehículo se entregará exclusivamente al propietario del mismo, conforme a la tarjeta de propiedad o al apoderado debidamente constituido.

Handwritten signature

Handwritten initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE, CVS

RESOLUCIÓN N° **#-2 5655**

DE FECHA **11 ENE. 2019**

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No. 2-1978 de fecha 30 de marzo de 2016 y de la Resolución No. 2-2177 del 9 de junio de 2016 que no han sido objeto de modificación y/o complementación en la presente resolución, quedan incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese al área de Sistemas y de Prensa de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS la publicación de la presente resolución en la página Web www.cvs.gov.co, carteleras, y demás medios tecnológicos que garanticen el conocimiento de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a los profesionales del Sistema Integrado de Gestión de Calidad Ambiental - SIGCA, incluir el presente acto administrativo en el SIGCA de la CAR CVS.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente resolución a Secretaría General, Jurídica Ambiental, Subdirección de Gestión Ambiental, Educación Ambiental y al Área de Sistemas para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición y surtirá efectos frente a terceros a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Montería a los,


JOSÉ FERNANDO TIRADO HERNÁNDEZ
Director General CVS

Revisó: M. Sáenz /Secretaría General CVS 